

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO**

Nombre de la Agencia o Entidad Gubernamental: Secretaría Auxiliar de Salud Ambiental del Departamento de Salud

Nombre del Secretario o Director de la Agencia: Dr. Carlos R. Mellado López

Nombre del Director o persona a cargo de enlace con la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios: _____

Fecha: 8 de marzo de 2022

ANÁLISIS DE FLEXIBILIDAD INICIAL

Un análisis de flexibilidad reglamentaria requiere que las agencias o entidades gubernamentales determinen si las disposiciones de sus reglamentos provocan impactos negativos innecesarios o desproporcionados para los Pequeños Negocios, e identifiquen alternativas que logren los propósitos de la reglamentación promulgada, reduciendo su impacto económico negativo. Las vistas públicas del reglamento promulgado tienen que incluir los comentarios sobre el análisis de flexibilidad inicial.

La Ley Núm. 454-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio", en adelante Ley Núm. 454-2000, obliga a toda agencia de gobierno a evaluar los efectos que sus reglamentos vigentes y/o por promulgar, tienen para los pequeños negocios. Como parte de ese proceso, toda agencia debe, preparar y hacer público para comentarios, un Análisis de Flexibilidad que describa tales efectos o impacto.

Para facilitar el ejercicio de esta responsabilidad, la Ley Núm. 454-2000 provee una lista de los cinco criterios generales que debe incluir todo Análisis de Flexibilidad. Dichos criterios nos sirvieron como base para la preparación del presente documento.

I. NECESIDAD Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO PROPUESTO

1. ¿Está considerando su agencia un nuevo reglamento o enmienda a uno existente?

Sí (Nuevo) X Sí (Enmendado) No

2. Identificar o describir el reglamento propuesto.

El reglamento propuesto está dirigido a implementar la política pública del Departamento de Salud sobre los procedimientos a seguir respecto a la prestación de servicios funerarios. El propósito de este reglamento es atemperar los procedimientos a la enmienda que hiciere la Ley Núm. 208-2018 a la Ley Núm. 158-2012, conocida como la “Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico”, (en adelante Ley Núm. 158-2012), así garantizando la eficiencia de los servicios fúnebres o de cremación para que los procesos requeridos gocen de la mayor eficiencia, transparencia y efectividad posible.

La Ley Núm. 158-2012 es el estatuto regulador de los servicios funerarios en Puerto Rico y faculta al Secretario de Salud a establecer, mediante reglamento, los procedimientos requeridos para regular los servicios funerarios en Puerto Rico, en sus diversos componentes. Además de la Ley Núm.158-2012, en Puerto Rico los servicios funerarios están regulados por el estatuto federal conocido como el “*Funeral Rule Act*”; el Reglamento del Secretario de Salud Núm. 135, Reglamento General de Salud Ambiental, Reglamento Núm. 8565 de 9 de marzo de 2008, (en adelante Reglamento Núm. 135); así como por el Reglamento Núm. 8565 de 9 de marzo de 2015, titulado “Reglamento para Regular los Servicios Funerarios de Puerto Rico”, del Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO).

El *Funeral Rule Act* es un estatuto federal que regula los elementos relacionados a los procesos y servicios fúnebres; es una ley amplia que recoge todos los ámbitos y procesos relevantes relacionados con los servicios funerarios, incluyendo aquellos relacionados al proceso de cremación. La industria de servicios funerarios de Puerto Rico está obligada a cumplir con el *Funeral Rule Act*, y con las regulaciones estatales aplicables.

El reglamento propuesto tiene el propósito de armonizar las reglas y procedimientos de acuerdo a la recién enmienda que la Ley Núm. 208-2018 hiciera a la Ley Núm. 158-2012 con el fin de armonizarla con la legislación federal contenida en el *Funeral Rule Act*, y a los estándares actuales.

En virtud de lo antes declarado, este reglamento propuesto sustituirá y, en consecuencia, derogará el Artículo XI del Reglamento Núm. 135. del Departamento de Salud.

3. ¿Qué razones, quejas o situaciones particulares surgen o fueron identificadas que justifiquen la nueva reglamentación o enmienda? ¿Cuál es el problema que se trata de resolver?

El Reglamento Núm. 135 fue aprobado hace doce (12) años, durante los cuales los servicios de salud en Puerto Rico se han ido desarrollando para atender las necesidades del ambiente y la población. Actualmente, el proceso de reglamentación de servicios funerarios se encuentra insertado en el artículo XI del Reglamento Núm. 135, por lo que para cumplir con el mandato de la Ley Núm. 208-2018, la manera más expedita para enmendar esta reglamentación ha sido proponer un nuevo Reglamento.

De igual manera, como bien expresa la enmienda a la Ley Núm. 158-2012, los servicios funerarios han ido evolucionando a través de los años, tanto los fúnebres como los de cremación han pasado por modificaciones que deben estar contempladas y armonizadas con la legislación vigente a nivel estatal y federal.

Además, la enmienda a la Ley Núm. 158-2012 ordena al Departamento de Salud a modificar la reglamentación de los servicios funerarios para que vaya de acuerdo con las disposiciones enmendadas.

Las siguientes situaciones y controversias, no contempladas en la reglamentación vigente, evidencian la necesidad de adoptar un reglamento nuevo:

- La enmienda que la Ley Núm. 208-2018 le hiciera a la Ley Núm. 158-2012 expresamente ordena al Departamento de Salud a armonizar el proceso de reglamentación con el estatuto legal vigente.
- Conforme a la enmienda a la Ley Núm.158-2012 se añade una parte de definiciones para aclarar los términos relacionados a los servicios funerarios.

- Se especifica la figura de un Director Funeral, sus certificaciones, responsabilidades; como solicitar permisos de enterramiento, exhumación, cremación, traslado al exterior o cualquier documento que sea necesario para la disposición final de un fallecido, en el Departamento de Salud.
- Se establece que el Departamento de Salud tendrá registros de todas las funerarias, centros de cremación, directores funerales y embalsamadores.
- Toda Funeraria o Centro de cremación, así como todo Embalsamador y Director Funeral tendrán que estar debidamente registrados para poder ejercer o solicitar autorización alguna para sepultar, embalsamar, cremar, trasladar o recibir un cadáver fuera o hacia Puerto Rico, según sea el caso.
- Todo cadáver que sea trasladado se cubrirá con una bolsa plástica con cremallera, y será protegido para que no esté a simple vista y no represente riesgo a la salud pública. Si han pasado más de veinticuatro (24) horas se tendrá que embalsamar al cadáver para poderlo transportar.
- Respecto a los traslados a Estados Unidos, el embalsamamiento no será requerido si el Certificado de Defunción no indica que el fallecimiento fue debido a enfermedad contagiosa, en cuarentena y el cadáver se deposita en un contenedor a prueba de filtraciones. Cuando el cadáver no esté embalsamado o cremado por consecuencia de que el fallecimiento haya ocurrido, por una enfermedad contagiosa o en cuarentena, o por creencias religiosas u otras circunstancias como requisito se solicitará un permiso al Centro de Control de Enfermedades (CDC por sus siglas en inglés) para que pueda entrar a la jurisdicción de los Estados Unidos
- Todo cadáver tendrá que ser embalsamado por un embalsamador con licencia vigente antes de ser trasladado fuera de la jurisdicción de Puerto Rico.
- Para los Traslados Internacionales se tendrán que comunicar con la oficina consular del país o estado para cumplir con los requisitos la dicha jurisdicción a donde será trasladado.
- Un cadáver podrá ser removido y trasladado directamente a la funerario o crematorio siempre que sea autorizado por un familiar o institución autorizada cuando

la muerte de una persona ocurra en un hospital o residencia y no presente signos de violencia o traumas, y un médico debidamente licenciado certifique la muerte por medio de un Certificado de Defunción.

- Requisitos para el manejo de salas de embalsamamiento.
- Se establecen requisitos para embalsamadores
- Se establecen procedimientos en caso de que se lleven a cabo funerales de mascotas.
- Se presenta la alternativa de los ataúdes reutilizables o de alquiler, y se reglamenta su manejo.
- Obligación de fabricantes y distribuidores de ataúdes de asignar número de serie único y mantener registros de ataúdes fabricados o adquiridos para ser vendido o utilizado en Puerto Rico.
- La exposición de cadáveres no estará sujeta a formas y maneras, específicas o particulares, a menos que se afecte la salud, la moral y el orden público.
- Los cadáveres o restos humanos podrán ser almacenados o refrigerados por periodos extendidos en neveras diseñadas específicamente para ello.
- Toda funeraria o crematorio será responsable de la custodia de las cenizas por un periodo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de cremación.
- Necesidad inminente de adaptar la reglamentación de la industria de los servicios funerarios a la transformación que ha tenido en el mercado y a los cambios sociales.
- Presentar alternativas electrónicas para alternativas electrónicas disponibles con el fin de agilizar y vigilar documentación de manera efectiva.

4. ¿Cómo el reglamento propuesto resolvería el problema existente?

El reglamento propuesto establece las normas y procedimientos para la operación de los servicios funerarios tales como: requisitos, documentación, manejo y disposición de cadáveres, la contratación para estos servicios hasta la disposición final del mismos, entre otros.

Mediante este reglamento se establecen y definen, los cambios a los procedimientos relacionados a la industria de servicios funerarios que deberá actualizar el Departamento de Salud a raíz de la reciente enmienda a la Ley Núm. 158-2012, para atemperarlos con la regulación federal y estatal aplicable.

5. En caso de enmiendas a reglamentos existentes; ¿Con qué propósito y en qué año se promulgó el reglamento original? ¿Está este reglamento vigente?

No aplica por ser un reglamento nuevo.

Actualmente la reglamentación en torno a los servicios funerarios se encuentra en el Artículo XI del Reglamento Núm.135 que quedará derogado a partir de la aprobación de este Reglamento propuesto.

6. ¿A quién aplicaría el reglamento propuesto?

Este reglamento aplicará a toda persona natural o jurídica dedicada a ofrecer servicios funerarios.

7. ¿Qué necesidades están identificadas que justifican la reglamentación?

El reglamento propuesto se crea bajo el mandato que hiciera la enmienda a la Ley Núm.158-2012, estatuto regulador de los servicios funerarios, con el fin de uniformar la reglamentación actual con los cambios estipulados en la reciente enmienda.

El reglamento propuesto ajusta las normas contenidas en el "*Funeral Rule Act*", estatuto federal que también regula los elementos asociados a los procesos concernientes a los servicios funerarios.

El reglamento propuesto contiene una sección de definiciones que aclara aspectos sustanciales en el ámbito regulatorio. Esto, para que no haya espacio para confusiones ni esté a la merced de interpretaciones.

La industria de servicios funerarios representa un reto importante desde la perspectiva de la salud pública ya sea en lo relacionado al proceso de preparación, manejo, transporte y disposición de un cadáver. Es de suma importancia ajustar y enmendar sus estatutos regulatorios para que sean inteligibles, además de adaptar los servicios funerarios a los tiempos y cambios sociales.

El reglamento propuesto actualizará los requerimientos integrando alternativas electrónicas disponibles con el fin de agilizar procesos y de velar por que se cumplan a tiempo todos los requerimientos relacionados a la industria de servicios funerarios.

8. ¿Cuál es el impacto económico en dólares y centavos de la reglamentación?

El impacto económico del reglamento propuesto es indefinido, pero el mismo no debe ser significativo ya que la mayoría de los aspectos estaban ya contenidos en la reglamentación anterior y otros fueron por consecuencia de propuestas hechas por la misma industria de servicios funerarios.

9. ¿Cuáles son los otros posibles impactos potenciales del Reglamento propuesto?

Creación de empleos directos/indirectos	Indefinido
Pérdida de empleos directos/indirectos	Indefinido

Impacto en la economía

Número pequeños negocios, directos	Indefinido
Número pequeños negocios, indirectos	Indefinido
Efecto monetario directo / pequeños negocios	Indefinido
Efecto monetario indirecto / pequeños negocios	Indefinido
Otros (describa)	Indefinido
Recaudos	Indefinido
Otros (describir los mismos)	Indefinido

II. DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD ESTIMADA DE PEQUEÑOS NEGOCIOS QUE SERÁN IMPACTADOS

1. ¿Cómo o en qué forma este reglamento impacta a los pequeños negocios?

La Ley Núm. 454-2000 define un Pequeño negocio como una entidad con quince (15) empleados o menos. El reglamento propuesto impactará todo el sector de la industria de servicios funerarios en Puerto Rico, incluyendo el noventa por ciento (90%) que representan pequeños negocios.

El reglamento propuesto uniformará los procesos y criterios asociados al manejo y disposición de cadáveres, y a la prestación de servicios relacionados. El impacto es uno

controlado ya que la mayoría de los cambios sufridos en la Ley 208-2018 fueron recomendados por la misma industria de servicios funerarios.

2. ¿Cuáles son las áreas geográficas de mayor impacto?

El reglamento propuesto impactará a toda la industria de servicios funerarios en Puerto Rico.

3. ¿Qué tipo de negocio serán afectados?

El Reglamento aplicará a toda la industria de servicios funerarios en Puerto Rico.

4. ¿Qué cantidad de pequeños negocios serán afectados?

El noventa por ciento (90%) de la industria de servicios funerarios de Puerto Rico entra dentro de la definición de pequeño negocio.

5. ¿Qué por ciento representa esto del total de negocios impactados?

Al implementarse el reglamento se debe impactar el cien por ciento (100%) de la industria de servicios funerarios de Puerto Rico.

III. BASE LEGAL

1. ¿Cuál es la base legal de la reglamentación?

Se promulga este reglamento conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada conocida como la “Ley del Departamento de Salud”; la Ley Núm. 158-2012, según enmendada; y la Ley Núm. 38 de junio de 2017, según enmendada y conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

2. ¿Cuál es la política pública que obedece a la implantación mediante la creación o enmienda del reglamento?

Este reglamento propuesto está hecho por mandato de la Ley 208-2018 que enmendó asuntos indispensables a la Ley 158-2012 con el fin de armonizar la reglamentación con estatutos federales y estatales, actualizar procesos de acuerdo con la evolución de la industria de los servicios

funerarios, además de velar por la salud pública ya que la operación de los servicios funerarios envuelve, en cuanto al cadáver se refiere, un riesgo a la salud pública que debe ser protegido y regulado.

3. ¿Se analizó con qué ley o reglamento vigente podría entrar en conflicto o duplicarse? Explique.

El reglamento propuesto responde al mandato expreso que se hiciera en la enmienda a la Ley Núm. 158-2012, que ordena al Departamento de Salud a armonizar la reglamentación de los servicios funerarios con los estatutos vigentes, estatales y federales.

Actualmente la reglamentación de los servicios funerarios se encuentra insertada en el Artículo XI del Reglamento Núm. 135, que quedará derogado al aprobarse el reglamento propuesto.

IV. MEDIDAS TOMADAS PARA MINIMIZAR LA CARGA ECONÓMICA EN LOS PEQUEÑOS NEGOCIOS Y ALTERNATIVAS IMPORTANTES QUE SE PUEDEN CONSIDERAR.

Al momento de evaluar la carga económica para los pequeños negocios se consideraron las siguientes:

- a- Los requisitos establecidos en la legislación a los fines de requerir el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación, estatal y federal, a los fines de requerir el cumplimiento de aquellos aspectos que son esenciales.

Completado por:

Nombre: Mayra Toro Tirado

Firma: 

Puesto: **Secretaria Auxiliar Salud Ambiental**

Fecha: 8 de marzo de 2022